



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 279/19 Sucre, 08 de julio de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 24 de junio del año en curso, a través de nota con registro CM-1603, la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal, Lic. Aydeé Nava Andrade, toma conocimiento de la nota suscrita por la señora Gladys Estrada de Nava, representante de ADEVIFA, en la cual solicita la ampliación de plazo para la presentación de requisitos de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante la Comisión Municipal de la Familia, constituida mediante Resolución Autónoma Municipal Nº 215/19 en concordancia con el artículo 21 de la Ley Municipal Autónoma 058/15.

Que, en fecha 10 de junio de 2019, el Concejo Municipal de Sucre, ha resuelto aprobar la Resolución Autónoma Municipal Nº 215/19, a través de la cual se APRUEBA, la Constitución de la Comisión Municipal de la Familia, conforme al Anexo 1 que forma parte indisoluble de la precitada resolución.

Que, el artículo 2 de la Resolución Autónoma Nº 215/19, establece que: "... se deberá remitir a conocimiento del Concejo Municipal, hasta el día lunes 17 de junio de 2019, la nómina de delegados a la Comisión Municipal de la Familia por cada institución de la sociedad civil que se encuentre relacionada directamente con actividades de prevención, atención, protección y defensa de la familia en la jurisdicción del municipio, para su respectiva posesión."

Que, la nota presentada por la representante de ADEVIFA, Gladys Estrada de Nava, a través de la Hoja de Ruta con registro CM-1603 y dirigida a la Lic. Aydeé Nava Andrade, en su condición de Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal, hace referencia a que se recibió el documento para la conformación de la Comisión Municipal de la Familia, en fecha 19 de junio de 2019, existiendo dos días feriados lo que no permitió que como representantes de instituciones de la sociedad civil, puedan cumplir con los requisitos exigidos, especialmente aquellos que se encuentran dispuestos en el inciso c) (Acta de elección) y d) (no tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento por delitos contra la familia) de la cláusula segunda del ANEXO1 de la RAM Nº 215/19.

Que, el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley Municipal Autónoma Nº 058/15 establece que: "La Comisión Municipal de la Familia, contará con la participación de representantes de instituciones de la sociedad civil..."

Que, conforme a lo anteriormente descrito, se colige que la participación de la sociedad civil en la Comisión Municipal de la Familia a través de instituciones que se encuentran directamente relacionadas con la prevención, atención, protección y defensa de la Familia, se encuentra claramente establecida en el artículo 21 de la Ley Municipal Nº 058/15, por lo cual, su participación resulta fundamental, debiendo el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asegurar que sus representantes tengan todas las garantías para su legal participación.

Que, el artículo 144 de la Ley Autónoma Municipal Nº 027/14 del Reglamento del Concejo Municipal establece: "Las Leyes Municipales, Ordenanzas y Resoluciones Municipales podrán ser derogadas o abrogadas por dos tercios de los miembros del concejo municipal"

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que: "el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias...sic"; precepto legal concordante con lo prescrito en el artículo 34 parágrafo I de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Ley Nº 031) y artículo 4 inciso a) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley Nº 482).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 279/19

bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- MODIFICAR, el artículo 2 de la Resolución Autonómica Municipal N° 215/19 de 10 de junio de 2019, bajo el siguiente texto:

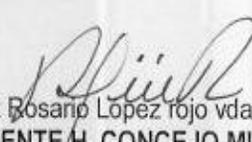
"ARTICULO 2.-

I.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social, queda a cargo de la socialización de la presente Resolución, debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal, la nómina de delegados a la Comisión Municipal de la Familia por cada institución de la sociedad civil que se encuentre relacionada directamente con actividades de prevención, atención, protección y defensa de la familia hasta el 15 de julio de la gestión 2019.

II.- En caso de que el Órgano Ejecutivo Municipal no remita la nómina de delegados a la Comisión Municipal de la Familia por motivos atribuibles a las instituciones de la sociedad civil, se remitirá a conocimiento del Concejo Municipal la lista de los representantes legales de cada institución, con el fin de que sean tomados en cuenta en las sesiones de la Comisión Municipal de la Familia únicamente con derecho a voz."

ARTICULO 2º.- El Órgano Ejecutivo Municipal, queda a cargo del Cumplimiento y Ejecución de la presente Resolución, debiendo tomar las previsiones administrativas que sean necesarias para garantizar la remisión de la nómina de delegados señalados precedentemente.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Tojo vda. de Aparicio
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Ydania Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.